Constancia secretarial: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso verbal Sumario de restitución de Inmueble arrendado, informándole que en auto de fecha 20 de octubre de 2.020 se dispuso entregar el Inmueble al señor JAVIER PINZON MONROY, sin embargo, la entrega debió ordenarse a favor de la señora EDELMIRA MIRANDA MONROY de conformidad con la sentencia de fecha 22 de julio de 2.019, sírvase proveer.

Suaita 5 de noviembre de 2.020

El secretario,

JORGE ANDRES RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
Radicado: 687704089001-2018-00056-00

Proceso: Verbal Sumario de restitución de bien Inmueble arrendado
Demandado: JAVIER PINZONMONROY.
Demandante: EDELMIRA MIRANDA MONROY.

Revisada la constancia anterior, se hace necesario aclarar y corregir el auto de fecha 20 de octubre de 2.020 en la que por error involuntario se dejó consignado que la decisión calendada el 22 de julio de 2.019 había ordenado entregar el inmueble en litigio al señor JAVIER PINZON MONROY, cuando lo ordenado por la mencionada providencia era restituir el inmueble a la Señora EDELMIRA MIRANDA MONROY, cuando el despacho manifestó en el numeral segundo de la parte resolutiva lo siguiente:

> << SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior se ordena a la parte demandada (**JAVIER PINZON MONROY)** restituir el inmueble descrito en el numeral anterior a favor de la parte aquí demandante (**EDELMIRA MIRANDA MONROY)** dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.>> -***negrillas y paréntesis, fuera de texto-***

En consecuencia, es claro para el despacho que la restitución del inmueble debe hacerse en favor de la señora EDELMIRA MIRANDA MONROY y no de JAVIER PINZON MONROY como de manera erróneamente se consignó en el auto corregido.

Las demás decisiones que se tomaron en la enmendada providencia se mantienen inmodificables y conservan plena validez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 20 de octubre de 2.020 proferido por este despacho en relación a que la entrega del inmueble a restituir se hará a la señora EDELMIRA MIRANDA MONROY conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de julio de 2.020.

SEGUNDO: Mantener en firme las otras decisiones que se tomaron en la decisión corregida

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez[1],

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 6 de noviembre de 2020.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".